



Tribunal Supremo

Santiago, 31 de mayo de 2021

VISTOS

- 1) Con fecha 25 de mayo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, y del art. 60 letra a) de los Estatutos de Renovación Nacional, el militante Javier Puentes Merino presenta ante el Honorable Tribunal Supremo una reclamación en contra de la candidatura a Presidente de Renovación Nacional del señor Francisco Chahuán para declararla inadmisibles por no cumplir con los requisitos normativos según los artículo 1° del Reglamento de Elecciones y numeral 14 letra b) del Instructivo Electoral 2018 y solicita la inhabilitación de los integrantes del Tribunal Supremo señores Avilés y Pizarro. La reclamación del Sr. Puentes se sustenta, en resumen, en que el Senador Francisco Chahuán, con fecha 22 de enero de 2021, habría suspendido su militancia a Renovación Nacional, lo que constituiría la suspensión de la totalidad de los derechos del afiliado, incluyendo el derecho a participar y ser elegido en cargos en elecciones internas;
- 2) En virtud de lo dispuesto en el art. 25 inc. 2° y 31 letras a), b), c), f) y j) de la LOC de Partidos Políticos y del art. 47 letras a), c), e), i) y 60 bis A de los Estatutos de Renovación Nacional, los afiliados Roberto Ossandón,



Tribunal Supremo

Tito Barrera y Joaquín Rodríguez presentan el 24 de mayo pasado, ante el Honorable Tribunal Supremo lo que denominan reclamo por Declaración Ilegal de Candidatura a la Presidencia de Renovación Nacional contra el señor Mario Desbordes y su lista y, en un otrosí, solicita la inhabilitación de los integrantes del Tribunal Supremo señores Huina y Carrasco, en conformidad al art. 58 de los Estatutos. En resumen, la pretensión de los recurrentes es la declaración de ilegalidad de la candidatura a Presidente por haber sido don Mario Desbordes, en su opinión, electo dos veces como presidente de Renovación Nacional, en períodos consecutivos e inmediatos al presente proceso electoral en curso, y la consiguiente inadmisibilidad de la lista completa a la Directiva Nacional que él encabeza;

- 3) Con fecha 25 de mayo del año en curso, los anteriores reclamantes presentan escrito donde complementan y amplían reclamación por declaración ilegal de candidatura, adicionando nueva postulación ilegal dentro de una misma lista en la persona de la candidata a la Primera Vicepresidencia, Sra. Paulina Núñez, en virtud del artículo 25 inciso 5° de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, argumentando que el cargo al que postula actualmente la Sra. Núñez Urrutia, de Primer Vicepresidente, es esencialmente idéntico del de los demás Vicepresidentes;
- 4) Que se dio traslado a los reclamados y se notificó las reclamaciones deducidas;



Tribunal Supremo

- 5) La presentación del Sr. Mario Desbordes Jiménez de fecha 26 de mayo del año en curso, en la cual contesta la reclamación del señor Ossandón y otros, fundándose en los arts. 25 inc. 4° y 25 bis de la Ley 18.603 y en los arts. 7, 53 y siguientes y 75 de los Estatutos y 5 y 49 del Reglamento de Elecciones. En resumen, los argumentos que postula el reclamado son: i) Que los estatutos del partido regulan, en diversos lugares, dos materias completamente distintas: las elecciones y los mecanismos de reemplazo de autoridades. Que en marzo de 2018 fue designado por el Honorable Consejo General, para completar el resto del periodo inconcluso por el señor Cristián Monckeberg como presidente. (ii) Que la expresión “Periodo” corresponde al lapso legal de 4 años o el lapso menor que establezcan los estatutos del partido: 2 años y que nunca fue Presidente del Partido por dos años, pues la primera vez habría correspondido a una designación y completó el resto de tiempo que faltaba al señor Monckeberg y que la segunda vez debió renunciar para atender labores de importancia nacional. (iii) Su actual candidatura no sería consecutiva, pues aplicando el razonamiento de los reclamantes, don Rafael Prohens habría sido designado o electo según los reclamantes Presidente en el interín;
- 6) La presentación del Sr. Mario Desbordes Jiménez de fecha 26 de mayo pasado, en la cual reitera su contestación efectuada el mismo día;
- 7) La presentación de doña Paulina Núñez Urrutia de fecha 27 de mayo en curso, en la cual formula ante el Honorable Tribunal Supremo la solicitud



Tribunal Supremo

de inhabilidad de los integrantes del Tribunal Supremo señores Avilés y Pizarro en virtud de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales y contesta la reclamación de los señores Roberto Ossandón, Tito Barrera y Joaquín Rodríguez en contra de su candidatura a Primera Vicepresidenta, con fundamento en los arts. 25 inc. 4° y 5° y 26 de la Ley 18.603 y en los arts. 7 y 40 de los Estatutos y 13, 38 y 60 bis A del Reglamento de Elecciones. En resumen, ha señalado que ha ejercido dos periodos el cargo genérico de Vicepresidente, entendiéndolo como el cargo meramente facultativo, diferente del cargo esencial de Primer Vicepresidente, el cual es imprescindible y con responsabilidades diferentes y diferenciadas;

- 8) Con fecha 30 de mayo, los militantes señores Roberto Ossandón, Tito Barrera y Joaquín Rodríguez presentan ante el Honorable Tribunal Supremo escrito de réplica, refutando los argumentos argüidos por el Sr. Desbordes en su contestación;
- 9) Con fecha 31 de mayo, los militantes señores Roberto Ossandón, Tito Barrera y Joaquín Rodríguez presentan ante el Honorable Tribunal Supremo escrito de réplica, refutando los argumentos argüidos por la Sra. Nuñez en su contestación.



Tribunal Supremo

- 10) Que en continuación de sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2021 se dio cuenta de las inhabilidades planteadas por las partes en contra de los integrantes de este H. Tribunal Supremo Sres. Carrasco, Pizarro, Avilés y Huina y que, no habiendo sido aceptada por ninguno de ellos la inhabilidad planteada en su contra, se procedió a dar cuenta, tratar y votar cada una de ellas en ausencia del afectado, habiéndose rechazado todas las inhabilidades planteadas por no concurrir los supuestos legales ni reglamentarios. Los casos de los señores Avilés, Carrasco y Pizarro fueron acordados por unanimidad. El caso del Sr. Huina fue votado en empate, dirimiendo en contra de la inhabilidad el voto del Presidente.
- 11) El artículo 56 del Reglamento del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales, las restricciones de movilidad que impone la emergencia sanitaria y el acuerdo vigente del Tribunal Supremo para emitir sentencias con facsímiles de firmas de los integrantes del Tribunal y, especialmente, la del Sr. Secretario y Ministro de Fe.

CONSIDERANDO

1° Que la regla general debe ser la competitividad, el ejercicio de la democracia interna y el ejercicio de los derechos consagrados en el art. 5° letras c, d y f LOC de Partidos Políticos;



Tribunal Supremo

2° Que la suspensión de militancia no está regulada en nuestra legislación de Partidos Políticos;

3° Que, no obstante lo anterior y en virtud de la autonomía que la Constitución Política de la República entrega a los partidos políticos, la suspensión voluntaria del excelente ejercicio de los derechos de un afiliado está reglada en el art. 7° del Reglamento del Tribunal Supremo y su aplicación debe hacerse de forma estricta;

4° Que el art. 25 inciso 4°) de la LOC de Partidos Políticos contiene una prohibición de que los “integrantes” de los órganos que señala el artículo sean “electos” por más de dos períodos consecutivos, lo que debe entenderse como una limitación al derecho de todo afiliado consagrado en el art. 20 letra c) de la misma Ley: “Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley”.

5° Que para que se configure la prohibición y negar a alguien el derecho a postularse, debe concurrir el supuesto de forma expresa y no supuesta, y en el mismo cargo, y no caben a su respecto interpretaciones extensivas ni analógicas

6° Que no se configura la prohibición respecto al Sr. Desbordes Jiménez por no haber completado dos elecciones consecutivas. Al respecto, cabe tener presente el breve período total de tiempo en que ejerció el cargo, el hecho de no haber ocurrido ello en el marco de una elección interna del partido, en los términos del Reglamento



Tribunal Supremo

de Elecciones Internas y, también, la circunstancia de que una vez no enteró la mitad del período y de que otra su renuncia se encuentra totalmente justificada, sin que pudiera configurarse de forma alguna una renuncia fraudulenta o dolosa, con intención de vulnerar esta norma.

7° Que en el caso de la Sra. Paulina Núñez no puede considerarse que el cargo esencial de la Primera Vicepresidencia sea el mismo cargo (a los efectos del art. 25 inciso 4°) que la integración de alguna de las Vicepresidencias es facultativa, según el texto del art. 40 de los Estatutos, que señala: “Artículo 40°.- La Directiva Nacional estará integrada por un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Además, podrá integrarse con un máximo de seis Vicepresidentes.”

SE RESUELVE

Que se rechazan todas las reclamaciones señaladas, en contra de ambas listas de candidaturas a Directiva Nacional, así como las demás peticiones de fondo y de inhabilidad hechas valer por las partes.

Acordado de forma unánime por los integrantes de este Tribunal: Katherine Martorell Awad, Vicepresidente Rodrigo Barrientos Nunes, Secretario Pedro Carrasco Avendaño, Víctor Manuel Avilés Hernández, Pedro Pizarro Cañas, David Huina Valenzuela, y Presidente José Ignacio Pinochet Olave.



Tribunal Supremo

Comuníquese a la Comisión Política a los efectos del art. 38 de los Estatutos del Partido.

Notifíquese a las partes y a la Secretaría General.

José Ignacio Pinochet Olave
Presidente

Pedro Carrasco Avendaño
Secretario